

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ACUERDOS

REUNIÓN Nº 3-15, CELEBRADA EL 16 DE JULIO DE 2015

1. Se **APROBÓ** el Acta Nº 2-13, de la reunión celebrada el 26 de mayo de 2015.
2. Se **APROBÓ** la Convocatoria a Elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, que a la letra dice:

Fecha de Convocatoria: I Semestre de 2015

Fecha de apertura del Registro Electoral Inicial:	17 de julio de 2015
Entrega y publicación del Registro Electoral Inicial:	20 de julio de 2015
Período de postulación:	25 de agosto al 8 de septiembre de 2015. 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Admisión preliminar de candidaturas:	A partir del 17 de septiembre de 2015
Publicación de candidaturas admitidas preliminarmente:	Edicto fijado por 48 horas
Período de impugnación de candidaturas:	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación de las candidaturas
Publicación final de candidaturas impugnadas:	Después de decididas todas las impugnaciones presentadas o una vez vencido el plazo para impugnar, si no hubiesen sido presentadas
Admisión definitiva y publicación de candidaturas:	29 de septiembre de 2015
Sorteo de colores y números en las boletas:	2 de octubre de 2015
Entrega y publicación del Registro Electoral Preliminar:	21 de septiembre de 2015
Período de impugnación del Registro Electoral Preliminar:	22 al 25 de septiembre de 2015

Fecha de cierre del Registro Electoral Final:	23 de octubre de 2015
Entrega del Registro Electoral Final:	26 de octubre de 2015
Última fecha de separación de los candidatos que sean actualmente autoridades principales de la Universidad, según el Art. 27 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005:	11 de octubre de 2015
Período de propaganda:	8 de octubre al 8 de noviembre de 2015
DÍA DE LA ELECCIÓN:	<u>11 DE NOVIEMBRE DE 2015</u>
Período de impugnación de la elección:	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta el recurso
Proclamación de los candidatos electos:	Una vez se hayan decidido en firme todos los recursos de nulidad de las elecciones o haya vencido el término para promoverlos, sin que se hubiesen presentado
Notificación por edicto de la resolución de Proclamación:	Edicto fijado por 24 horas
Impugnación de las proclamaciones:	Dentro de los dos (2) días hábiles a la fecha de desfijación del edicto de notificación.
Entrega de credenciales:	Una vez se hayan decidido en firme todos los recursos de nulidad de la proclamación o haya vencido el término para promoverlos, sin que se hubiesen presentado

3. Se **APROBÓ** la Ratificación del **Mgter. Nicolás Jerome**, como **Vicerrector Administrativo** de la Universidad de Panamá.

4. Se **APROBÓ** por **segunda vez**, la modificación a la evaluación de la **Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje**:
 1. Ubicar en el Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, la **Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje** con una puntuación de **(40) puntos**, válidos para todas las áreas de conocimiento.
 2. Esta Maestría será válida como de la especialidad, solamente en el área de **Informática Aplicada, Sistemas Virtuales y Multimedia** del Departamento de Informática de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Área de **Tecnología Educativa** del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación y en el Área de **Uso de Tecnologías para la Enseñanza** de la Unidad de Investigación y Tecnología del ICASE.
 3. Cuando se tenga un título de Especialización en Entornos Virtuales de Aprendizaje y posterior a éste se obtenga un título de Maestría o Doctorado en Entornos Virtuales de Aprendizaje, sólo se tomará la puntuación del título superior.
5. Se **APROBÓ** el **Reglamento General del Comité de Bioética** de la Investigación de la Universidad de Panamá, a la letra dice:

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1:** El objeto del presente Reglamento es regular las funciones, composición y el funcionamiento del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá.
- Artículo 2:** El objetivo principal del Comité de Bioética de la Investigación de la Universidad de Panamá es ayudar a garantizar el respeto a la dignidad, integridad e identidad del ser humano en los campos de la experimentación biológica, genética y de la investigación científica, en orden a la protección de los derechos fundamentales de las personas, el trato adecuado de los animales utilizados como modelos experimentales y la protección del medio ambiente.
- Artículo 3:** El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) se regirá por normas universitarias, leyes nacionales y convenios internacionales pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

- Artículo 4:** Corresponde al Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- a. Formular indicaciones en lo relativo a la acreditación, supervisión y auditoria de los proyectos de los proponentes. Para cumplir las metas institucionales, el Comité podrá sugerir alternativas viables.
- b. Presentar al observatorio de Bioética de la Universidad de Panamá temas de interés o controversia ética en los diferentes campos de las Ciencias y/o investigación, relación con investigadores y patrocinadores y otros temas que puedan surgir en el desempeño de sus funciones para su discusión.
- c. Evaluar y emitir conceptos sobre los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos de investigación biomédica. Además, de la relación de riesgos y beneficios tanto para los proponentes de los proyectos así como para la sociedad y la Institución hacia la que van dirigidos las propuestas.
- d. Emitir los informes solicitados por instituciones e investigadores sobre proyectos o trabajos de investigación que impliquen básicamente lo siguiente: estudios en seres humanos, utilización de datos personales o de muestras biológicas de origen humano, experimentación animal o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, o que afecten al medio ambiente.
- e. Promover el debate en la comunidad universitaria sobre cuestiones éticas/bioéticas de interés general y difundir en la opinión pública las implicaciones éticas de los avances científicos.
- f. Otorgar Certificado de Calidad a los proyectos sometidos informe del Comité conforme a los protocolos internacionales de ética/bioética y en los términos usuales que expide la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
- g. Velar por el buen funcionamiento de todos los Grupos, Centros, Institutos propios de la Universidad de Panamá o en los que ésta participe así como respecto a las actividades de los investigadores vinculados a cualquiera de ellos, además de garantizar la participación comunitaria en todos sus niveles.
- h. Examinar los proyectos que los investigadores, de manera individual o agrupados, presenten cuando tengan incidencia en el ámbito fijado por los objetivos del Comité de Bioética de la Investigación (CBI), a través de un formulario de carácter universal que este suministre.
- i. Emitir Certificado de Calidad tal como se establece en los protocolos internacionales de ética de investigación, para que puedan presentarlo al momento de su difusión y publicación a nivel.
- j. Solicitar expertos a fin de constituir subcomisiones para el estudio de proyectos relacionados con la experimentación en humanos, en animales y en bioseguridad cuando el número, los plazos o la índole de los informes a realizar así lo requieran.
- k. Recabar la opinión de expertos externos quienes estarán sujetos al principio de confidencialidad.
- l. Solicitar a los investigadores de un proyecto objeto de evaluación cuanta información adicional considere necesaria.
- m. Ejercer las demás funciones que se le asigne en este reglamento y en las normas de la Universidad de Panamá.

CAPITULO TERCERO DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5: El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, estará integrado por cinco (5) profesores especialistas, preferentemente, regulares con amplia experiencia en materia de investigación y de bioética, procedentes de los campos de conocimiento en Ciencias de la Salud, Ciencias de la Vida, Psicología, Investigación Clínica, Derecho y Ética.

Artículo 6: Los integrantes del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, serán designados por el Rector, previa recomendación del Consejo de Investigación, para un período de cinco (5) años, prorrogables por un período adicional y podrán ser removidos por el Rector por falta grave en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con garantía del debido proceso legal.

Parágrafo transitorio: Los miembros del primer Comité de Bioética de la Investigación (CBI) serán designados por períodos diferentes. El Coordinador será designado por cinco años, dos de los miembros por cuatro años y los otros dos por dos años.

CAPÍTULO CUARTO

DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 7: El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, contará con un Coordinador y un Secretario.

Artículo 8: El Coordinador y el Secretario serán designados por el Rector previa recomendación del Consejo de Investigación.

Artículo 9: Las funciones del Coordinador del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) serán las siguientes:

- a. Actuar como representante del Comité en los actos institucionales, ante la Universidad de Panamá y otros entes externos.
- b. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y elaborar el orden del día.
- c. Presidir las sesiones.
- d. Presentar al Comité los planes y programas que deban desarrollarse.
- e. Coordinar las actividades del Comité.
- f. Verificar la ejecución de las tareas propuestas.
- g. Garantizar la ejecución y aprobación de las actas de cada sesión.
- h. Firmar, en nombre del Comité, los documentos y los dictámenes emitidos por el mismo.
- i. Presentar los informes que fueren requeridos por el Rector.
- j. Entregar un informe de actividades dentro de los últimos días treinta (30) días calendario del término de su gestión.
- k. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 10: Las funciones del Secretario del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) serán las siguientes:

- a. Elaborar las actas correspondientes a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Mantener actualizada la correspondencia del Comité.
- c. Realizar los trámites para el registro de los trabajos científicos que ingresen para su evaluación en el Comité.
- d. Elaborar con el Coordinador los dictámenes emitidos por el Comité.
- e. Administrar y custodiar el archivo del Comité y la documentación que genere.
- f. Elaborar la memoria anual del CBI conjuntamente con el Coordinador.
- g. Participar con el Coordinador en la correspondencia del Comité.
- h. Todas las demás propias de su cargo.

Artículo 11: Son deberes de los integrantes del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, los siguientes:

- a. Actuar en concordancia a los principios universales de la bioética.
- b. Acatar y respetar el Reglamento Específico del Comité y las decisiones que se tomen en éste.
- c. Desempeñar con ética, diligencia y eficiencia los cargos y comisiones que les sean encomendados.
- d. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Respetar cualquier posición ideológica que asuman los miembros del comité de ética en investigación durante las sesiones.
- f. No asumir públicamente posiciones individuales ni la vocería en representación del CBI, sin la debida autorización.
- g. No divulgar información confidencial originada o debatida en el CBI, o suministrada durante las funciones de éste.
- h. Comunicar con anterioridad a la Coordinación los motivos que le impidan asistir a las sesiones.
- i. Inhibirse de participar en las discusiones y decisiones en las cuales tenga conflicto de intereses.

Artículo 12: Son derechos de los integrantes del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, las siguientes:

- a. Exponer libremente sus opiniones en torno a cualquier tema estudiado.
- b. Ser informado de todas las actuaciones y determinaciones que involucren el nombre del CBI.
- c. Participar en los debates y toma de decisiones.
- d. Ratificar libremente su voto en las decisiones, aún en disidencia de la mayoría.

- e. Presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el estudio de temas relacionados con las funciones del CBI.
- f. Capacitarse continuamente en el área de la Bioética.

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 13:** El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, estará presidido por el Coordinador.
- Artículo 14:** Las sesiones del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Coordinador, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles y se celebrarán cada quince (15) días. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha para la siguiente sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias serán aquellas para tratar asuntos específicos, a propuesta del Coordinador o por solicitud escrita de, por lo menos, dos (2) miembros del Comité. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la fecha fijada para su celebración, salvo caso de especial urgencia en que la citación se hará con una antelación mínima de tres (3) horas, a la hora fijada para iniciar la sesión. En la convocatoria o citación se expresará la hora y fecha en que se dará inicio a la sesión”.
- Artículo 15:** En un lapso razonable de tiempo antes de la reunión, el coordinador distribuirá a los miembros los protocolos sometidos a revisión para su presentación en la reunión y facilitará los medios para que los miembros del Comité puedan realizar el trabajo de revisión. Además se solicitará a los investigadores/as someter su protocolo por vía electrónica además de un ejemplar impreso.
- Artículo 16:** El Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá acordar la creación de subcomisiones integradas como mínimo por dos (2) miembros y realizarán cuantas funciones le sean delegadas por el Comité.
- Artículo 17:** El quórum estará constituido por la presencia del Coordinador, el Secretario y de por lo menos uno (1) de sus otros miembros. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple. Se considera mayoría simple más de la mitad de los que conforman el quórum.
- Artículo 18:** El Secretario constatará el quórum a la hora fijada para iniciar la sesión.
- Artículo 19:** Se adoptará, por mayoría simple, la aprobación de las evaluaciones de riesgo, acuerdo y recomendaciones del CBI.
- Artículo 20:** De las sesiones del CBI se levantará un acta que será firmada por cada uno de los miembros participantes.
- Artículo 21:** Durante las sesiones, los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los siguientes puntos:
- a. Lista de asistencia.
 - b. Consideración y aprobación del orden del día.
 - c. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior.
 - d. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día.
 - e. Asuntos varios, solo en caso de sesiones ordinarias.
 - f. Propuesta de fecha y lugar para la siguiente reunión.

CAPITULO SEXTO

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

- Artículo 22:** La documentación de los proyectos o investigaciones que requieran un informe de este Comité deberá presentarse en las dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VIP), adjuntando debidamente cumplimentada, una copia de los formularios necesarios y será revisada y custodiada en un espacio habilitado para tal fin dentro de sus dependencias.
- Artículo 23:** Los proyectos o trabajos de investigación sometidos al CBI, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados en alguna de las siguientes categorías:
- a. Con informe favorable.
 - b. Con informe favorable condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de la documentación adicional expresamente solicitada.
 - c. Pendiente de resolución.
 - d. Con informe desfavorable.
- Artículo 24:** La evaluación positiva de los aspectos bioéticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación determinará la emisión del correspondiente informe favorable.
- Artículo 25:** Cuando el proyecto o trabajo de investigación sea evaluado positivamente, previa corrección de algún defecto formal o de la aportación de alguna documentación adicional, se emitirá un informe favorable condicionado.
- Artículo 26:** Cuando el Comité observe en la documentación presentada la ausencia de datos cuyo contenido sea relevante para evaluar positiva o negativamente el proyecto o trabajo de investigación de que se trate lo calificará como pendiente de resolución y solicitará al investigador responsable las aclaraciones o precisiones pertinentes. Una vez recibidas tales aclaraciones o precisiones se someterá la decisión al Comité en su sesión inmediatamente posterior.
- Artículo 27:** La emisión de un informe desfavorable deberá ser en todo caso motivada.
- Artículo 28:** Las decisiones del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, serán notificadas personalmente a los investigadores, en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se emite la decisión y podrán solicitar cortesía de sala para aclarar puntos específicos solicitados por el CBI.
- Artículo 29:** En contra de la calificación de informe desfavorable, solamente cabe el Recurso de Reconsideración ante el Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES

- Artículo 30:** Los miembros del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, respetarán el carácter confidencial de las informaciones recibidas, generadas y entregadas de manera que tendrán acceso exclusivo a las mismas hasta que sean publicadas.

Artículo 31: Cuando surja conflicto de intereses con la investigación, el miembro o los miembros del Comité de Bioética de la Investigación (CBI) de la Universidad de Panamá, se declararán impedidos para participar en la evaluación. Se considera conflicto de intereses cuando los miembros del Comité están relacionados, de manera directa o indirecta, con los patrocinadores o con los investigadores, de las investigaciones o protocolos propuestos.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: El archivo del Comité quedará bajo la custodia de su Secretaría. En este archivo se conservarán los originales de las Actas, una copia de todos los informes, así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité previa solicitud consignada en registro por la secretaria. Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todos los proyectos un registro de identificación.

Artículo 33: El Comité contará con medios suficientes para la creación y mantenimiento de una página web. El Comité solicitará a la página web oficial de la Universidad de Panamá un espacio propio y visible para todas sus publicaciones así como una clave para sus miembros. Establecer una base de datos y la utilización de todos los medios que resulten idóneos para la difusión de su actividad y para una comunicación ágil que permita, asimismo, facilitar información a la Comunidad universitaria y nacional sobre los temas de su competencia y enlaces con otros Comités con funciones semejantes. Con ese fin se le asignará también una dirección de correo electrónico u otro recurso digital abierto. El Comité de Bioética de la Investigación realizará funciones de asesoría y organizará foros de discusión.

Artículo 34: El Comité recibirá la asistencia de personal en los términos que fijen las normas de la Universidad. Para su funcionamiento el Comité dispondrá de: un espacio protegido y exclusivo para la secretaria y los archivos, una secretaria permanente, una línea telefónica/fax y un correo electrónico y acceso a la web de la UP para actualizar las informaciones del Comité y una clave para sus miembros y los/las investigadores para los protocolos. La Universidad de Panamá buscará los mecanismos para establecer estos soportes.

Artículo 35: Este Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y su publicación en la Gaceta Oficial.

6. Se **APROBÓ**, por **segunda vez la modificación al Artículo 237** del Estatuto Universitario, relativo a la **evaluación de los apuntes**, de la siguiente manera:

Adicionar un literal (i) al artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá, del siguiente tenor:

- (i) Con relación a los apuntes, se tomará en cuenta solo un (1) apunte por asignatura.

Cuando haya un folleto de una asignatura, no se tomará en cuenta ningún apunte relacionado con la misma asignatura.

7. Se **RECOMENDÓ** que el **Organismo Electoral Universitario**, en coordinación con los Decanos, Directores de Centros Regionales Universitarios, Representantes Estudiantiles, Asociaciones Docentes y los diversos grupos administrativos preparen un proyecto de consenso sobre la propuesta de procedimiento para la Elección de los Representantes, debidamente unificado para su posterior presentación ante el Consejo General Universitario.
8. Se **APROBÓ** el Reglamento General de Trabajo de Graduación, que a la letra dice:

REGLAMENTO GENERAL DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene como propósito cumplir lo establecido en los artículos 298 y 317 al 321 del Estatuto de la Universidad de Panamá relativo al Trabajo de Graduación.

ARTÍCULO 2. DIFERENTES OPCIONES

Como uno de los requisitos para culminar la carrera de licenciatura, el estudiante presentará su trabajo de graduación, cuyas opciones podrán ser, dependiendo de la carrera y del reglamento especial que se adopte para la misma, las siguientes:

- a) Tesis de Grado
- b) Examen de Grado
- c) Práctica Profesional
- d) Dos (2) seminarios
- e) Mínimo de seis (6) créditos de especialización o Maestría.
- f) Otras que recomiende el Consejo Académico al Consejo General Universitario para su aprobación.

El estudiante que no apruebe o renuncie a la opción seleccionada, podrá repetir la misma o escoger otra de las opciones que le permita el reglamento especial de su unidad.

ARTÍCULO 3. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON EL TRABAJO DE GRADUACIÓN

El estudiante que aspire a titularse deberá presentar la conclusión de su trabajo de graduación, a más tardar dos (2) años después de aprobadas todas las asignaturas del respectivo plan de estudios, excepto la asignatura denominada Trabajo de Graduación.

ARTÍCULO 4. PRÓRROGAS PARA PRESENTAR EL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Los decanos, directores de centros regionales universitarios o coordinadores de extensión universitaria podrán autorizar prórrogas hasta por un año para la presentación del trabajo de graduación, por razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 5. RETRASO DE MÁS DE TRES (3) AÑOS

En cumplimiento del Artículo 318 del Estatuto de la Universidad de Panamá, si el retraso en cumplir con alguna de las opciones señaladas en el artículo 2 excede de tres (3) años, el estudiante deberá aprobar dos (2) cursos de la especialidad, de los dos (2) últimos períodos de la carrera que serán determinados por la dirección o coordinación de escuela, según sea el caso, y además cumplir con el trabajo de graduación.

ARTÍCULO 6. LUGAR DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Las diferentes opciones del trabajo de graduación deberán ser debidamente autorizadas por la Universidad de Panamá. Cualquier opción que se realice fuera de la Universidad de Panamá deberá estar respaldada por un convenio o acuerdo con la institución donde se realice, sea nacional o extranjera.

Se reconocerá y convalidará el trabajo de graduación realizado en otras universidades o entidades nacionales o extranjeras para terminar una carrera de licenciatura de la Universidad de Panamá si el mismo se efectúa bajo el amparo de un convenio o acuerdo con la universidad en que se lleva a cabo, y que esté coordinado por el director de escuela o su equivalente en los centros regionales universitarios o extensiones universitarias.

ARTÍCULO 7. CRÉDITOS DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

El plan de estudio de la carrera expresará con claridad la cantidad de créditos del trabajo de graduación. Todas las opciones del trabajo de graduación tendrán el valor de seis (6) créditos.

ARTÍCULO 8. ÍNDICE ACADÉMICO

Para optar y poder inscribir cualquiera de las opciones del trabajo de graduación, el estudiante deberá tener un índice de carrera no inferior a uno (1.00). Para cada una de las opciones se aplicarán las normas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 9. APROBACIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Para aprobar el Trabajo de Graduación el estudiante debe obtener una calificación de C, nota mínima de promoción excepto en la opción de Mínimo seis (6) créditos de especialización o maestría como opción al trabajo de graduación.

ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Una vez aprobada la tesis de grado, o el informe de la práctica profesional, o las dos (2) monografías de los dos (2) seminarios como opción al trabajo de graduación, el estudiante presentará la versión final de cada una en un (1) ejemplar debidamente empastado, según el color de su facultad, acompañado de una versión en formato digital, ambos para el Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá.

En los reglamentos especiales de cada facultad, centro regional universitario o extensión universitaria se podrán, según sus propias necesidades, solicitar copias adicionales para la biblioteca de la facultad.

ARTÍCULO 11. FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Las opciones al trabajo de graduación que llevan versión final, a saber: la tesis de grado, el informe de la práctica profesional, o las dos (2) monografías de los dos (2) seminarios como opción al trabajo de graduación deberán cumplir con el siguiente formato de presentación:

a) Papel: En tamaño 8.5 x 11, bond blanco de 20 libras.

b) Márgenes

Superior: 2.5 cms.

Inferior: 2.5 cms.

Izquierdo: 3 cms.

Derecho: 2.5 cms.

c) Páginas: Deben ser enumeradas secuencialmente, a partir de la Introducción, hasta el final de los anexos y se compaginarán en el siguiente orden:

- c.1 Página de Presentación
- c.2 Página para la firma del Tribunal Examinador
- c.3 Dedicatoria (opcional)
- c.4 Agradecimientos (opcional)
- c.5 Índice General
- c.6 Índice de Cuadros (si los hay)
- c.7 Índice de Gráficas y Figuras (Si las hay)
- c.8 Índice de Anexos (Si los hay)
- c.9 Resumen
- c.10 Introducción
- c.11 Cuerpo del Trabajo (capítulos: I, II, III, etc.)
- c.12 Conclusiones
- c.13 Recomendaciones
- c.14 Referencias bibliográficas
- c.15 Anexos

d) Tamaño de la letra. El trabajo debe ser impreso en letra doce (12).

ARTÍCULO 12. CORRECCIÓN ANTES DE LA SUSTENTACIÓN O PRESENTACIÓN

Las observaciones de los trabajos finales de las opciones al trabajo de graduación que requieran de sustentación o de presentación y que solicite algún miembro del Tribunal Examinador pueden obedecer a alguna de las circunstancias que se presentan en este artículo.

Las observaciones pertinentes deberán atenderse antes de la sustentación. Las observaciones podrán tener como origen las siguientes situaciones:

a) Plagio

- a.1) Si se comprueba que alguna parte del trabajo (tesis de grado, informe del trabajo de graduación o monografía) es un plagio, se dará al estudiante la oportunidad de enmendarlo, haciendo uso de las citas de pie de página correspondientes.
- a.2) Si se comprueba que alguna parte del trabajo (tesis de grado, informe del trabajo de graduación o monografía) es en su totalidad o en gran parte de éste una copia de otro documento, el Tribunal Examinador trasladará el caso al decano, director de centro regional universitario o coordinador de extensión universitaria con el informe correspondiente, quien a su vez lo remitirá a la Comisión de Disciplina de la unidad académica.

b) Estructura inadecuada

Si el estudiante no cumple con el formato de presentación mencionado en el artículo once (11) de este Reglamento General.

c) Redacción

Si alguno de los trabajos finales de las opciones del trabajo de graduación (tesis de grado, informe de la práctica profesional, monografías) tiene errores de semántica, sintaxis u ortografía, éstos deberán ser corregidos antes de la presentación. La revisión debe estar certificada por un profesor de Español.

d) Contenido

Si a criterio de algún miembro del Tribunal Examinador el contenido de la monografía no satisface lo establecido en el artículo noventa y uno (91) de este reglamento, se deberán hacer estas observaciones por escrito y el profesor del seminario deberá orientar y guiar las correcciones o ajustes correspondientes antes de la sustentación.

e) **Otras**

Pueden anotarse observaciones que a criterio de alguno de los miembros del Tribunal Examinador impidan que el trabajo de graduación pueda sustentarse o presentarse.

ARTÍCULO 13. RECURSOS

La evaluación final del trabajo de graduación emitida por el Tribunal Examinador no admite reclamo.

ARTÍCULO 14. COSTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PAGO DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

PRIMERA ALTERNATIVA

Cuando una opción al trabajo de graduación requiera inscripción, los fondos generados por esta actividad, se considerarán autogestión. El Consejo Administrativo determinará el costo de inscripción del Trabajo de Graduación, según las diferentes opciones. Asimismo, aprobará la forma en que se distribuirán los ingresos de inscripción entre la administración central, unidad ejecutora y profesores responsables de cada una de las opciones del trabajo de graduación realizado.

SEGUNDA ALTERNATIVA

Todas las opciones al trabajo de graduación requieren inscripción y los fondos generados por esta actividad, se considerarán autogestión. El Consejo Administrativo determinará el costo de inscripción del Trabajo de Graduación, según las diferentes opciones. Asimismo, aprobará la forma en que se distribuirán los ingresos de inscripción entre la administración central, unidad ejecutora y profesores responsables de cada una de las opciones del trabajo de graduación realizado.

ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS INGRESOS DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Como actividad de autogestión de las unidades ejecutoras, los resultados financieros del trabajo de graduación, deben incorporarse a los informes que periódicamente se emiten a la Dirección de Finanzas.

CAPÍTULO II

LA TESIS DE GRADO COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 16. CONCEPTO DE TESIS DE GRADO

Se entiende por tesis de grado un esfuerzo intelectual del estudiante, orientado por un asesor, que refleja, mediante una investigación y producción auténtica y original, un interés científico y sociocultural, enmarcado dentro de las líneas de investigación de la Universidad de Panamá o de proyectos debidamente registrados en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

La tesis de grado corresponde a una exposición descriptiva escrita que podría ser de carácter documental, de campo o el desarrollo de un trabajo práctico de aplicación o teórico.

ARTÍCULO 17. OBJETIVOS DE LA TESIS DE GRADO

La tesis de grado tiene algunos de los siguientes objetivos:

- a) Generar o ampliar conocimientos.
- b) Desarrollar la capacidad de investigación y experimentación científica.
- c) Desarrollar la habilidad para identificar problemas relevantes y el establecimiento de objetivos de investigación.
- d) Aplicar los métodos, técnicas e instrumentos de investigación de la disciplina.
- e) Proponer soluciones a problemas prácticos o teóricos que se identifiquen en el campo de su disciplina que contribuyan al desarrollo local, regional y nacional.

- f) Impactar en los ámbitos socioeconómico, cultural, ecológico, tecnológico o de género.
- g) Ser compatible con los valores éticos y culturales de nuestro país.

ARTÍCULO 18. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS DE GRADO

El estudiante podrá escoger su tema de tesis de grado entre los proyectos de investigación establecidos en los departamentos, centros de investigación o en los institutos más afines con los estudios que realiza.

También podría proponer, por iniciativa propia, su proyecto de tesis de grado y gestionar, a través de la Dirección de la Escuela o coordinación en un centro regional universitario o extensión universitaria, la consecución de un profesional o profesor con probada experiencia o formación académica en el tema, que lo pueda asesorar.

Si el profesional indicado en el párrafo anterior no es profesor de la Universidad de Panamá, puede ser nombrado profesor Ad honorem por el Consejo Académico, previa evaluación de la Vicerrectoría Académica, para efectos de registro del proyecto y de la evaluación y calificación de la tesis de grado.

ARTÍCULO 19. INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE TESIS DE GRADO

El estudiante formalizará la inscripción del proyecto de tesis de grado en la dirección de la escuela o coordinación de escuela de su carrera, una vez que el mismo cuente con la firma del profesor asesor, miembro de alguno de los departamentos académicos vinculados al tema.

ARTÍCULO 20. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS DE GRADO

El proyecto de tesis de grado debe contar con la siguiente información:

a) Hoja de presentación. Deberá incluir los siguientes componentes:

- Universidad
- Facultad
- Escuela
- Título del trabajo propuesto
- Nombre del asesor
- Nombre del o de los estudiantes
- Semestre y año lectivo

b) Introducción. Debe contener una presentación de los siguientes componentes:

- Problema o tema de estudio
- Objetivo que se pretende lograr
- Alcance del trabajo
- Limitaciones esperadas
- Justificación del trabajo

c) Marco Teórico

- Revisión de la bibliografía

d) Marco Metodológico

e) Aspectos Administrativos

- Cronograma
- Presupuesto

ARTÍCULO 21. COMISIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE LA TESIS DE GRADO

En cada Escuela o Coordinación de carrera, según sea el caso, existirá una Comisión de Aprobación de Proyectos de Tesis de Grado constituida por tres (3) profesores, recomendados por el Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión para su designación.

Cuando sea necesario, la Comisión podrá asesorarse con otros profesores o especialistas, según los temas.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE TESIS DE GRADO

La Comisión de Aprobación de Proyectos de Tesis de Grado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar y hacer informes sobre la aprobación o rechazo de cada proyecto, que remitirán al Director de la Escuela.
- b) Estudiar y emitir criterio sobre las solicitudes de cambio de tema.
- c) Aprobar las solicitudes de cambio de asesor.
- d) Recomendar las prórrogas para la presentación de la tesis de grado.
- e) Verificar la viabilidad técnica y factibilidad del proyecto.
- f) Aprobar la participación de más de un (1) estudiante en la tesis debido a la complejidad del tema.

ARTÍCULO 23. NÚMERO DE ESTUDIANTES

La tesis de grado será realizada por un (1) solo estudiante, excepto en los casos en que, por la complejidad y extensión del tema, la Comisión de Aprobación de Proyectos de Tesis de Grado, apruebe la participación de más de un estudiante, por recomendación del asesor.

ARTÍCULO 24. CONCEPTO Y RESPONSABILIDADES DEL ASESOR

Se considera asesor de tesis de grado al profesor bajo cuya dirección u orientación permanente, el estudiante realiza la misma.

El asesor deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Colaborar en la formulación del anteproyecto de trabajo de investigación.
- b) Controlar el nivel académico y profesional del trabajo de investigación que se realiza.
- c) Garantizar la originalidad de la información que contiene el informe final para asegurar que no se presenten posibles plagios.
- d) Informar periódicamente al Director o Coordinador de la Escuela, según sea el caso, sobre el avance de la tesis de grado.
- e) Revisar exhaustivamente la ortografía, la semántica y la sintaxis en la redacción final de la tesis de grado.
- f) Recomendar al Director o Coordinador de la Escuela, según sea el caso, la separación del proyecto de investigación del (los) estudiante (s) que presente (n) alguno de los siguientes casos:
 - f.1) Un rendimiento deficiente, debidamente sustentado, por escrito, por el Asesor.
 - f.2) Ausencia por un (1) semestre o más del trabajo de investigación, sin causa debidamente justificada por escrito.
- g) Recomendar a la Comisión de Aprobación de Proyectos de la Tesis de Grado aquellos casos donde puedan participar más de un (1) estudiante.

ARTÍCULO 25. SELECCIÓN DEL ASESOR

El estudiante tiene el derecho de escoger libremente a su asesor, siempre y cuando éste sea miembro de alguno de los departamentos académicos vinculados al tema.

Cuando el estudiante no cuente con un asesor para su tesis, el mismo le será asignado por el director o coordinador de la escuela, según sea el caso, de entre los profesores de los departamentos académicos vinculados al tema.

El estudiante podrá recibir el apoyo de consultores que serán autorizados debidamente por el Asesor. El consultor puede ser un profesor universitario o un profesional con reconocida experiencia o formación en el tema de la tesis de grado.

ARTÍCULO 26. DISPONIBILIDAD DE ASESORES

Todos los profesores con dedicación de tiempo completo tienen la obligación de asesorar tesis, cuando sus servicios le sean requeridos ya sea por un estudiante o por el director de la Escuela o coordinador en los Centros regionales y extensiones.

Los profesores de tiempo parcial podrán asesorar tesis de grado, así como también los profesionales de reconocida experiencia y formación en el tema de la tesis de grado.

ARTÍCULO 27. HORAS DE ASESORÍA

El asesor de la tesis debe estar disponible dos (2) horas semanales para cada tesis de grado que esté asesorando. Para los profesores de tiempo completo, estas horas se computarán como parte de su labor académica.

ARTÍCULO 28. ENTREGA PARA SUSTENTACIÓN

El asesor de la tesis de grado enviará nota al director o coordinador de la escuela, según sea el caso, con copia al estudiante donde conste que la misma está lista para revisión por el Tribunal Examinador.

El estudiante deberá entregar tres (3) ejemplares de su tesis de grado en la escuela de su facultad, coordinación de escuela del centro regional universitario o de extensión universitaria, debidamente anillados en cartulina, en cuya portada aparecerá la misma información de la página de presentación.

ARTÍCULO 29. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El decano, director de centro regional universitario o coordinador de extensión universitaria designará el Tribunal Examinador de la Tesis de Grado una vez que el estudiante haya culminado su tesis de grado.

Este Tribunal estará integrado por tres (3) profesores vinculados al área de la especialidad del tema investigado. Es de carácter obligatorio para los profesores designados formar parte del Tribunal Examinador y no se puede renunciar de tal obligación.

ARTÍCULO 30. REEMPLAZO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El Tribunal Examinador sólo podrá ser reemplazado por el decano, director de centro regional universitario o coordinador de extensión universitaria y, de ser necesario, en segunda instancia, por acuerdo del Consejo de Facultades o de Centros Regionales correspondiente, luego de investigación que sustente dicho reemplazo.

ARTÍCULO 31. PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El Tribunal Examinador será presidido por el Asesor de la tesis de grado.

ARTÍCULO 32. REVISIÓN Y APROBACIÓN PARA SUSTENTACIÓN

El Tribunal Examinador contará con quince (15) días hábiles para la revisión de la tesis de grado. Una vez concluido este plazo, los miembros del Tribunal Examinador presentarán sus observaciones a la misma.

Si algún miembro del Tribunal Examinador considera que requiere correcciones las solicitará, por escrito, al estudiante, por conducto del Asesor y Director de Escuela o Coordinador de carrera, con copia al Decano, Director de Centro Regional Universitario o Extensión. Estas correcciones deberán atenderse antes de la sustentación y este acto no se verificará hasta tanto las mismas no cumplan con los requerimientos del Tribunal Examinador. Las observaciones podrán tener como origen las situaciones que se detallan en el artículo doce (12) de este Reglamento General.

ARTÍCULO 33. RESULTADO DE LA REVISIÓN POR EL TRIBUNAL EXAMINADOR

Una vez que el estudiante atienda las observaciones presentadas a su tesis, las entregará a su Asesor, quien coordinará con el (los) profesor (es) miembros del Tribunal Examinador, que las haya(n) hecho, para su revisión.

Si el Asesor y el estudiante consideran que alguna observación no amerita ser acogida, pero algún miembro del Tribunal insiste en la misma, el Director de la Escuela o Coordinador de la carrera procederá, con la anuencia del Asesor, a proseguir con los pasos hacia el acto de sustentación. Durante el acto de sustentación el miembro del Tribunal podrán reiterar su observación y el estudiante tendrá que explicar su punto de vista sobre la observación hecha.

ARTÍCULO 34. NATURALEZA DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN

Una vez que el director de la Escuela o coordinador de la carrera confirme que la tesis reúne los requisitos exigidos, publicará un aviso que se fijará en lugares visibles con cinco (5) días hábiles de anticipación, como mínimo, indicando: título del trabajo, autor(es), Tribunal Examinador, hora de la sustentación, fecha y lugar.

ARTÍCULO 35. ACTO DE SUSTENTACIÓN

El acto de sustentación, que deberá ser público, se efectuará cuando estén presentes los tres (3) miembros del Tribunal Examinador y el (los) estudiante (es) que sustenta (n).

En caso de fuerza mayor, que impida la presencia de alguno de los miembros, distinto al Presidente del Tribunal Examinador, el acto de sustentación podrá realizarse con dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL DE LA TESIS DE GRADO

La evaluación final de la tesis tomará en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS		PONDERACIÓN (100%)
a)	Contenido y presentación escrita del trabajo.	50 %
b)	Presentación oral por el (los) estudiante (s) de su trabajo y calidad de las ayudas visuales que use como apoyo didáctico.	Hasta 30%
c)	Respuestas del (los) estudiante (s) al interrogatorio del Tribunal de Sustentación y del público en general. De no haber interrogatorio, los puntos de este criterio se adicionan, en su totalidad, al criterio b.	Hasta 20%

ARTÍCULO 37. ACTA DE EVALUACIÓN DE LA TESIS DE GRADO

La Secretaría General suministrará el formulario denominado **Acta de Evaluación de la Tesis de Grado** aprobado por el Consejo Académico, para la evaluación de la tesis de grado que deberá contemplar los criterios que establece el artículo treinta y seis (36) de este Reglamento.

El **Acta de Evaluación de la Tesis de Grado** dispondrá de una sección para hacer observaciones por los integrantes del Tribunal Examinador. En esta sección se podrá recomendar la publicación de la tesis de grado.

ARTÍCULO 38. RECOMENDACIÓN DE PUBLICACIÓN

La Universidad de Panamá podrá publicar la tesis de grado en su totalidad o un resumen de la misma, siempre que el Tribunal Examinador haga la recomendación correspondiente al Director de la Escuela o coordinador de la carrera quien tramitará la recomendación hacia la Secretaría General por conducto del Decano, Director de Centro Regional o de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 39. EVALUACIÓN DE LA TESIS DE GRADO

Terminado el acto de sustentación, el Tribunal Examinador llenará el Acta de Sustentación de la Tesis de Grado en tres originales, en las cuales quedará consignada la evaluación individual de los miembros presentes, así como el promedio final.

ARTÍCULO 40. SUSPENSIÓN DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN

Cuando, por motivos de fuerza mayor, una vez iniciado el acto de sustentación se presente alguna circunstancia imprevista, el Tribunal Examinador podrá suspender el acto de sustentación y se fijará inmediatamente, por los miembros, una nueva fecha para la realización de la sustentación de la tesis de grado.

ARTÍCULO 41. APROBACIÓN Y DESAPROBACIÓN DE LA TESIS DE GRADO

Si durante la sustentación el estudiante no satisface los requisitos mínimos, tanto en la presentación oral como en las respuestas al interrogatorio, el Tribunal Examinador lo desaprobará, y dejará consignado las razones en el Acta de Sustentación de la Tesis de Grado. El estudiante recibirá copia del acta y se fijará una nueva sesión de sustentación que deberá efectuarse dentro de un término que no exceda tres (3) meses contados a partir de la fecha de la sustentación.

Si en la segunda oportunidad de sustentación el estudiante mantiene las mismas deficiencias, durante la defensa de su tesis de grado podrá realizar otra tesis de grado o seleccionar alguna de las otras opciones al Trabajo de Graduación.

ARTÍCULO 42. MATRÍCULA DE LA TESIS DE GRADO

El estudiante matriculará su tesis de grado durante dos semestres. La segunda vez se dará cuando haya sustentado y aprobado la misma.

CAPÍTULO III

EL EXAMEN DE GRADO COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 43. CONCEPTO DE EXAMEN DE GRADO

El Examen de Grado es una prueba de carácter general que permite al estudiante demostrar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes logradas a través del cumplimiento de los requerimientos fundamentales exigidos en la carrera que cursa en la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 44. OBJETIVO DEL EXAMEN DE GRADO

El Examen de Grado tiene como objetivo que el estudiante demuestre su capacidad y el dominio de los conocimientos obtenidos durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, en las diversas áreas de formación, de su plan de estudios, en las que se agrupen las materias fundamentales de su carrera de licenciatura vinculadas con el perfil académico profesional del egresado, en lo relativo a las competencias específicas.

ARTÍCULO 45. ORGANIZACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO

El Examen de Grado consta, en general, de una prueba oral y otra escrita. Podrá aplicarse una prueba práctica cuando así lo requiera alguna disciplina y se haya establecido en los reglamentos especiales de las carreras.

ARTÍCULO 46. CONTENIDO DEL EXAMEN DE GRADO

El Examen de Grado consistirá de preguntas sobre temas relacionados con las asignaturas de la disciplina a la que se vincula la carrera de la cual pretende egresar el estudiante. Las preguntas versarán sobre aspectos integradores, fundamentales de carácter conceptual, procedimental y actitudinal, vinculados al perfil de formación.

Este examen deberá, en concordancia con el artículo 279 del Estatuto de la Universidad de Panamá, atender más que a la repetición mecánica de la materia a estimular la capacidad de razonamiento del alumno, de modo que demuestre el grado de conocimiento alcanzado, transformándolos en haber intelectual propio y permanente.

ARTÍCULO 47. PONDERACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO

Tanto la parte oral como la parte escrita del Examen de Grado tendrán valor de cincuenta por ciento (50%) cada una, para un total de cien por ciento (100%). Cuando además de las pruebas anteriores se aplique una prueba práctica, cada prueba tendrá el valor de un tercio (1/3) de la calificación final.

ARTÍCULO 48. PERIODICIDAD DEL EXAMEN DE GRADO

Se aplicará un solo Examen de Grado por período académico, al menos, un (1) mes después de iniciado el mismo y deberá realizarse dentro del recinto universitario.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL EXAMEN DE GRADO

Los estudiantes que opten por el Examen de Grado tienen que haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 50. PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Para poder inscribirse en la opción de Examen de Grado, el estudiante deberá enviar nota al director de la escuela o coordinador en un centro regional universitario o extensión universitaria solicitando el cupo para el examen y adjuntando los créditos donde conste que tiene aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios, emitidos por la secretaría administrativa de la facultad, centro regional universitario o extensión universitaria o, por la Secretaría General.

El temario o guía de estudio estará a disposición de los estudiantes que se inscriban en esta opción al trabajo de graduación, por lo menos treinta (30) días calendario antes de realizar la primera prueba.

ARTÍCULO 51. PAGO DE DERECHO AL EXAMEN

Antes de realizar el componente escrito del Examen de Grado, el estudiante deberá presentar su recibo de pago de derecho de examen.

ARTÍCULO 52. ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO

El director de la escuela o coordinador en un centro regional universitario o extensión universitaria, solicitará a los directores de los departamentos o coordinadores de Facultad que prestan servicio en las asignaturas fundamentales de la carrera, la designación de uno (1) o más profesores regulares o en su defecto, adjuntos o nombrados por resolución, siguiendo este orden, preferiblemente de tiempo completo.

El decano, director de centro regional universitario o coordinador de extensión universitaria seleccionará, de entre la lista de profesores recomendados por los departamentos, a los tres (3) profesores que constituirán el Tribunal Examinador del Examen de Grado. Este Tribunal tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) La elaboración de un temario guía de estudio, con base en los temas o contenidos de los programas de las asignaturas fundamentales de la carrera.
- b) La elaboración, aplicación y evaluación del examen de grado con base en el temario guía entregado al estudiante.

ARTÍCULO 53. GRUPOS DE ESTUDIANTES

El examen de grado se aplicará a un grupo no mayor de veinte (20) estudiantes.

ARTÍCULO 54. APLICACIÓN DEL EXAMEN ESCRITO

El examen escrito se aplicará simultáneamente a todos los estudiantes que forman el grupo. Cualquiera de los tres (3) miembros del Tribunal Examinador del Examen de Grado podrá aplicar y cuidar el examen escrito, pero los tres profesores deberán evaluarlo. El examen tendrá una duración de entre dos (2) a tres (3) horas reloj.

ARTÍCULO 55. PLAZO PARA CALIFICAR EL EXAMEN ESCRITO

El Tribunal Examinador del Examen de Grado tendrá un periodo no mayor de diez (10) días hábiles para entregar los resultados del examen escrito, únicamente a la dirección de la escuela o su equivalente en el centro regional universitario o coordinación de extensión universitaria.

ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DEL EXAMEN ORAL

Las normas de aplicación del examen oral son:

- a) El Director de la escuela o coordinador en un centro regional universitario o extensión universitaria, elaborará el calendario de presentación del examen oral y cada estudiante escogerá al azar el día que deberá presentarlo.
- b) Se realizará, al menos, dos (2) semanas después del examen escrito y entre el primero y el último estudiante que lo presente, no deberán transcurrir más de diez (10) días hábiles.
- c) Todo examen oral deberá ser público, con la presencia de los tres (3) miembros del Tribunal Examinador del Examen de Grado. En caso fortuito o de fuerza mayor, se podrá aplicar el examen de grado con dos (2) de los miembros.
- d) Se aplicará de forma individual a cada estudiante con una duración máxima de una (1) hora.
- e) Cada miembro de la comisión evaluará por separado y luego se calculará un promedio con las tres (3) evaluaciones, que dará como resultado la evaluación del examen oral.
- f) Este examen deberá ser evaluado, inmediatamente por el Tribunal Examinador del Examen de Grado, una vez finalizada la presentación de cada estudiante.

ARTÍCULO 57. APLICACIÓN DEL EXAMEN PRÁCTICO

Las normas de aplicación del examen práctico son:

- a) La dirección de la escuela o su equivalente en un centro regional universitario o extensión universitaria, elaborará un calendario de presentación del examen práctico y cada estudiante escogerá al azar el día que deberá hacerlo.
- b) Se realizará dos semanas después del examen oral. Podrá aplicarse a varios estudiantes a la vez, con la presencia de todos los miembros del Tribunal Examinador. Por razones de fuerza mayor se podrá aplicar con la presencia de por lo menos dos (2) miembros del Tribunal Examinador del Examen de Grado.
- c) Tendrá una duración máxima de tres (3) horas reloj.

ARTÍCULO 58. ACTA DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO

Los tres (3) profesores miembros del Tribunal Examinador del Examen de Grado deberán ponderar las notas del examen escrito, el oral y el práctico, cuando sea el caso, y pasar la nota final al formulario oficial de la Universidad de Panamá y que suministrará la Secretaría General denominado **Acta de Evaluación del Examen de Grado**. El Acta deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal Examinador del Examen de Grado para su trámite a la Secretaría General.

ARTÍCULO 59. NO APROBACIÓN DEL EXAMEN

El estudiante que no apruebe el examen de grado, podrá optar por una segunda oportunidad de éste examen o por otra de las opciones al Trabajo de Graduación.

ARTÍCULO 60. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

La nota oficial del Examen de Grado será entregada al estudiante quince (15) días calendario después de realizadas todas las pruebas.

ARTÍCULO 61. MATRÍCULA DEL EXAMEN DE GRADO

El estudiante matriculará su examen de grado cuando lo haya aprobado.

ARTÍCULO 62. PAGO A LOS PROFESORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Los tres (3) profesores nombrados en el Tribunal Examinador del Examen de Grado de cada escuela o coordinación de escuela, según sea el caso, recibirán el pago que establezca el Consejo Administrativo de los fondos que genere el Examen de Grado que organizaron.

CAPÍTULO IV

LA PRÁCTICA PROFESIONAL COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 63. CONCEPTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Se considera práctica profesional, como opción al trabajo de graduación, al conjunto de tareas o actividades temporales que realiza el estudiante, en una entidad o empresa pública o privada, ya sea nacional o extranjera que le permitan complementar y perfeccionar las competencias propias del perfil de egreso de su carrera.

ARTÍCULO 64. OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

La práctica profesional, como opción al trabajo de graduación, tiene los siguientes objetivos:

- a) Vincular al estudiante con el medio en el cual desarrollará su actividad profesional.
- b) Aplicar conocimientos teóricos y prácticos a situaciones reales, proponiendo soluciones a los problemas encontrados.
- c) Introducir el estudiante al trabajo en equipo con personal que conforma la organización laboral.

ARTÍCULO 65. COMISIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL

En cada Escuela o Coordinación de carrera, según sea el caso, existirá una Comisión de Aprobación de Proyectos de Práctica Profesional constituida por tres (3) profesores, recomendados por el Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión.

Cuando sea necesario, la Comisión podrá asesorarse con otros profesores o especialistas, según los temas.

ARTÍCULO 66. CONVENIOS O ACUERDOS CON ORGANIZACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; NACIONALES O EXTRANJERAS

- a) Las facultades, centros regionales universitarios y extensiones universitarias deberán, previamente, proponer y gestionar convenios o acuerdos, ante las autoridades competentes de la Universidad de Panamá, con las instituciones u organizaciones públicas o privadas; nacionales o extranjeras antes de que el estudiante inicie la práctica profesional, previo análisis de los requisitos que debe cumplir el practicante.
- b) En cada convenio o acuerdo se establecerán las atribuciones que cumplirá el estudiante para lograr el perfil de egreso.

ARTÍCULO 67. LUGAR PARA REALIZAR LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- a) Los estudiantes podrán realizar la práctica profesional como opción al trabajo de graduación en una entidad o empresa pública o privada, en la República de Panamá o en el exterior, siempre que puedan cumplir con los objetivos de esta opción y perfeccionar las competencias del perfil de egreso de su carrera.
- b) La empresa o institución pública o privada a la que se vincule el estudiante deberá estar aprobada por la escuela o coordinación de escuela a la que pertenece.
- c) El estudiante que trabaje podrá realizar la práctica profesional en la empresa o institución donde labore, siempre y cuando se cumpla con lo expresado en los literales a y b de este artículo.

ARTÍCULO 68. TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

La práctica profesional, como opción al trabajo de graduación, tendrá una duración mínima de dieciséis (16) semanas a tiempo completo o el equivalente a seiscientos cuarenta (640) horas y podrá iniciarse en cualquier momento del último año académico de la carrera.

ARTÍCULO 69. SOLICITUD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

El estudiante que opte por la práctica profesional como opción el trabajo de graduación, deberá solicitarla, por escrito, al director de la escuela o al coordinador de facultad en el centro regional universitario o en la extensión universitaria.

La Comisión verificará que se cumplan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA INSCRIBIR LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Para poder inscribir la práctica profesional como opción al trabajo de graduación el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas hasta el penúltimo año del plan de estudios de su carrera, debidamente certificado por la dirección de la escuela o la coordinación correspondiente.
- b) Otros requisitos que establezcan los reglamentos especiales de las facultades, centros regionales universitarios o extensiones universitarias.

ARTÍCULO 71. PROCESO DE SUPERVISIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL

Los estudiantes que realicen su práctica profesional como opción al trabajo de graduación en el territorio nacional contarán, además del supervisor de la empresa o institución, con un profesor Tutor quien verificará con el supervisor y el estudiante, por lo menos cada cuatro (4) semanas, el desempeño del estudiante en el puesto de trabajo asignado, según determine el reglamento especial de cada facultad, centro regional universitario o extensión universitaria y el Programa de Práctica Profesional acordado con la empresa o institución.

El supervisor deberá poseer como mínimo un título académico y/o profesional equivalente, equiparable o afín al que obtendrá el estudiante que realiza la práctica.

La verificación del desempeño del estudiante por parte del Tutor se podrá realizar utilizando diferentes conductos que podrán ser: visitas personales a la empresa (por lo menos una de forma obligatoria), correos electrónicos, llamadas telefónicas. El Tutor deberá tener evidencia en el expediente del estudiante de la supervisión ejercida.

ARTÍCULO 72. PROCESO DE SUPERVISIÓN EN EL EXTERIOR

- a) Cuando el estudiante, realice su práctica profesional como opción al trabajo de graduación en el exterior contará, además del supervisor de la empresa o institución, con un profesor Tutor con quien se comunicará por correo electrónico u otros medios para informar sobre su desempeño.
El supervisor debe poseer como mínimo un título académico y/o profesional equivalente, equiparable o afín al que obtendrá el estudiante que realiza la práctica.
- b) El tutor deberá mantener comunicación con el supervisor de la empresa o institución para comprobar el desempeño del estudiante.
- c) Cada facultad o centro regional establecerá en su reglamento especial de la práctica profesional como opción al trabajo de graduación la modalidad de supervisión que podría contemplar, de existir los recursos, por lo menos una visita a la empresa del país donde se realiza la práctica.

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDADES DEL TUTOR

- a) Realizar una inducción previa a los estudiantes bajo su tutoría.
- b) Orientar al estudiante sobre su Programa de Práctica Profesional o los criterios que serán utilizados por el supervisor de la empresa, por su Tutor y por el Tribunal Examinador del Informe de la Práctica Profesional para su evaluación.
- c) Mantener un contacto permanente con el estudiante y el supervisor y visitar, por lo menos una vez al mes, la empresa o institución para corroborar el cumplimiento de los requisitos de la práctica que se le ha establecido.
- d) Apoyar al estudiante y a la empresa en la búsqueda de solución a las dificultades que se confronten durante la práctica profesional del estudiante.

Este Tribunal estará integrado por tres (3) profesores vinculados al área de la carrera. Es de carácter obligatorio para los profesores designados formar parte del Tribunal Examinador y no se puede renunciar de tal obligación.

ARTÍCULO 78. REEMPLAZO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El Tribunal Examinador sólo podrá ser reemplazado por el decano, director de centro regional universitario o coordinador de extensión universitaria y, de ser necesario, en segunda instancia, por acuerdo del Consejo de Facultades o de Centros Regionales correspondiente, luego de investigación que sustente dicho reemplazo.

ARTÍCULO 79. PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El Tribunal Examinador será presidido por el Tutor de la práctica profesional.

ARTÍCULO 80. REVISIÓN Y APROBACIÓN PARA SUSTENTACIÓN

El Tribunal Examinador contará con quince (15) días hábiles para la revisión del informe de la práctica profesional. Una vez concluido este plazo, los miembros del Tribunal Examinador presentarán sus observaciones a la misma.

Si algún miembro del Tribunal Examinador considera que el informe de la práctica profesional requiere correcciones las solicitará, por escrito, al estudiante, por conducto del Tutor y Director de Escuela o Coordinador de carrera con copias al Decano, Director de Centro Regional Universitario o Extensión. Estas correcciones deberán atenderse antes de la sustentación y este acto no se verificará hasta tanto las mismas no cumplan con los requerimientos del Tribunal Examinador. Las observaciones podrán tener como origen las situaciones que se detallan en el artículo doce (12) de este Reglamento General.

ARTÍCULO 81. RESULTADO DE LA REVISIÓN POR EL TRIBUNAL EXAMINADOR

Una vez que el estudiante atienda las observaciones presentadas a su informe, las entregará a su Tutor, quien coordinará con el (los) profesor (es) miembros del Tribunal Examinador, que las haya(n) hecho, para su revisión.

Si el Tutor y el estudiante consideran que alguna observación no amerita ser acogida, pero algún miembro del Tribunal insiste en la misma, el Director de la Escuela o Coordinador de la carrera procederá con la anuencia del Tutor a proseguir, con los pasos hacia el acto de sustentación. Durante el acto de sustentación el miembro del Tribunal podrá reiterar su observación y el estudiante tendrá que explicar su punto de vista sobre la observación hecha.

ARTÍCULO 82. NATURALEZA DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN

Una vez que el director de la Escuela o coordinador de la carrera confirme que el informe de la Práctica reúne los requisitos exigidos, publicará un aviso que se fijará en lugares visibles con cinco (5) días hábiles de anticipación, como mínimo, indicando: título del trabajo, autor(es), Tribunal Examinador, hora de la sustentación, fecha y lugar.

ARTÍCULO 83. ACTO DE SUSTENTACIÓN

El acto de sustentación, que deberá ser público, se efectuará cuando estén presentes los tres (3) miembros del Tribunal Examinador y el estudiante que sustenta.

En caso de fuerza mayor, que impida la presencia de alguno de los miembros, distinto al Presidente del Tribunal Examinador, el acto de sustentación podrá realizarse con dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 84. SUSPENSIÓN DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Cuando, por motivos de fuerza mayor, una vez iniciado el acto de sustentación se presente alguna circunstancia imprevista, el Tribunal Examinador podrá suspender el acto de sustentación y se fijará inmediatamente, por los miembros, una nueva fecha para la realización de la sustentación del informe de la práctica profesional.

ARTÍCULO 85. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

La evaluación del informe de la práctica profesional y su sustentación corresponden al cincuenta por ciento (50%) de la evaluación final de la práctica profesional. El Tribunal Examinador tomará en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS Para evaluación del informe y su sustentación	PONDERACIÓN (Hasta 50%)
a) Contenido y presentación escrita del trabajo.	Hasta 25%
b) Presentación oral por el estudiante de su trabajo y calidad de las ayudas visuales que use como apoyo didáctico.	Hasta 15 %
c) Respuestas del (los) estudiante (s) al interrogatorio del Tribunal de Sustentación. De no haber interrogatorio, los puntos de este criterio se adicionan, en su totalidad, al criterio b.	Hasta 10 %

Los criterios expuestos en el cuadro anterior se incorporan al **Acta de Evaluación de la Práctica Profesional**, formulario que será suministrado por la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 86. EVALUACIÓN FINAL DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

La evaluación final de la práctica profesional contará de dos (2) componentes que son:

CRITERIO	PONDERACIÓN (%)
Evaluación del Supervisor de la empresa o institución	50
Informe de la práctica profesional y sustentación del mismo	50

Terminado el acto de sustentación, el Tribunal Examinador colocará, en la sección correspondiente del **Acta de Evaluación de la Práctica Profesional**, el promedio que resulte de la evaluación del informe y de su sustentación. En dicha acta debe constar, previamente, la evaluación del Supervisor de la empresa.

Con las dos (2) evaluaciones se procederá a calcular la evaluación final y a consignar las firmas del Tribunal Examinador. Este formulario se entregará por el Tutor al Director de la Escuela para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 87. NO APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA

El estudiante no aprueba la práctica profesional en alguna de las siguientes situaciones:

- Si durante la realización de la práctica profesional el supervisor de la empresa considera que el estudiante no reúne los requisitos mínimos que exige la empresa para el desempeño de sus colaboradores, dejará consignado, por escrito en el formulario oficial denominado **Evaluación de la Práctica Profesional por el Supervisor** que le ha suministrado el Tutor, que el estudiante no es apto y, en consecuencia, desaprobará la práctica. El formulario será incorporado al expediente académico del estudiante.

b) Si el estudiante obtiene una calificación final inferior a setenta y uno (71).

Si en la segunda oportunidad de realización de otra práctica profesional el estudiante mantiene las mismas deficiencias deberá seleccionar alguna de las otras opciones al Trabajo de Graduación.

ARTÍCULO 88. ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

La Secretaría General suministrará el formulario denominado **Acta de Evaluación de la Práctica Profesional** aprobado por el Consejo Académico, que deberá contemplar los criterios que se establecen en el artículo ochenta y seis (86) de este Reglamento.

El Acta de Evaluación de la Práctica Profesional deberá ser firmada por los miembros del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 89. PAGO A LOS TUTORES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Los profesores designados como Tutores de Práctica Profesional recibirán la retribución económica que establezca el Consejo Administrativo de los fondos que generen las prácticas profesionales que supervisaron.

CAPÍTULO V

DOS (2) SEMINARIOS COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 90. CONCEPTO DE SEMINARIO COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN.

Los dos (2) seminarios como opción al trabajo de graduación constituyen una modalidad de enseñanza aprendizaje grupal a nivel de Postgrado y que se desarrollarán mediante clases impartidas por el profesor, trabajos monográficos, pruebas y comprobación de asistencia.

ARTÍCULO 91. OBJETIVO DEL SEMINARIO COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Los seminarios como opción al trabajo de graduación tienen como objetivo que el estudiante graduando adquiera o amplíe los conocimientos del campo disciplinar de su carrera de licenciatura, mediante el estudio intensivo de temas relativos a problemas o aspectos específicos, según las líneas de investigación establecidas en las unidades académicas.

ARTÍCULO 92. DURACIÓN DEL SEMINARIO

Cada seminario como opción al trabajo de graduación durará un semestre académico y tendrá, como mínimo, tres (3) horas semanales de dedicación equivalentes a tres (3) créditos.

ARTÍCULO 93. ACTUALIZACIÓN DE LA OFERTA DE SEMINARIOS

Los seminarios que se ofrecen como opción al trabajo de graduación deberán actualizarse, como máximo, cada dos (2) años, en sus contenidos y bibliografía, para atender las necesidades que son producto de los cambios tecnológicos, conceptuales y procedimentales de la carrera. No se podrán dictar seminarios de opción al trabajo de graduación sin la debida actualización y aprobación de la Vicerrectoría Académica.

El Director de la Escuela o coordinador de carrera en un centro regional universitario o extensión universitaria será responsable de la supervisión continua que garantice la actualización y calidad de los seminarios como opción al trabajo de graduación.

ARTÍCULO 94. ORIGEN DE LA NECESIDAD O DEL INTERÉS POR EL SEMINARIO.

La iniciativa de un seminario puede provenir de un (1) un profesor que perciba la necesidad o tenga el interés de actualizar o reforzar las competencias específicas que determine el plan de estudios de la carrera.

Los directores de las escuelas o coordinadores de carrera en el centro regional universitario o extensión universitaria podrán solicitar a los departamentos académicos o coordinación de facultad en el centro regional universitario o extensión universitaria, la designación de una comisión conformada por uno o más profesores con título como mínimo de maestría como responsables de presentar propuestas de seminarios como opción al trabajo de graduación.

ARTÍCULO 95. COMPONENTES DEL DISEÑO CURRICULAR DEL SEMINARIO COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN.

El diseño curricular del seminario como opción al trabajo de graduación constará de tres (3) componentes, que son: generalidades, programación general y programación curricular. Para el diseño curricular del seminario se utilizará el modelo elaborado para tal fin por la Vicerrectoría Académica que contiene los siguientes elementos:

a) Generalidades del Diseño Curricular del Seminario como Opción al Trabajo de Graduación

En las Generalidades se deberán presentar las siguientes secciones:

- a.1 Nombre de la facultad, centro regional universitario o extensión universitaria.
- a.2 Nombre de la escuela.
- a.3 Nombre del departamento académico.
- a.4 Nombre de la carrera.
- a.5 Período académico en que se dictará. (Incluye planificar el período del Seminario temática, para dejar la evidencia del período de asesoría de la monografía.)
- a.6 Modalidad.
- a.7 Total de horas, con detalle de las teóricas y de las prácticas.
- a.8 Título de seminario.
- a.9 Perfil de los participantes.
- a.10 Nombre del o de los profesores que elaboran el seminario.
- a.11 Nombre del o de los expositores del seminario.
- a.12 Visto bueno del director de la escuela con su respectiva firma.
- a.13 Fecha de la propuesta recomendada en junta de escuela.
- a.14 Copia del acta de recomendación en Junta de escuela.
- a.15 Se deberán, además, incorporar como anexos los siguientes documentos:
 - Copia de los títulos académicos de Maestría o Doctorado de los expositores.
 - Currículum vitae resumido de los expositores.

b) Programación General del Seminario como opción al trabajo de graduación

La programación general de los seminarios deberá contener las siguientes secciones.

- b.1 **Justificación:** razón de ser del seminario.
- b.2 **Descripción del seminario:** es el resumen del contenido general del tema del seminario.
- b.3 **Competencias:** los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que debe demostrar, poseer el participante como resultado del seminario. Éstas se dividirán en genéricas y en específicas.
- b.4 **Contenidos:** incluyen un cuadro con los números y títulos de cada módulo.
- b.5 **Evaluación general.** Se detalla la estrategia de evaluación del seminario.
- b.6 **Bibliografía general.** Aquí se compendia la bibliografía de cada uno de los módulos. Esta bibliografía debe corresponder al tema específico del seminario y deberá contener obras, documentos u otros de no más de cinco (5) años de antigüedad.

c) Programación Curricular del Seminario como Opción al Trabajo de Graduación.

En la programación curricular se deberán incluir los siguientes elementos:

- c.1 Título del seminario.
- c.2 Título del módulo o unidad de aprendizaje.
- c.3 Horas que tomará el desarrollo del módulo con detalle de las horas totales, teóricas y prácticas.
- c.4 Competencias del módulo.
- c.5 Sub-competencias.
- c.6 Contenido.
- c.7 Estrategias metodológicas que incluyen: técnicas, actividades, recursos.
- c.8 Bibliografía del módulo.
- c.9 Evaluación del aprendizaje.

ARTÍCULO 96. TIEMPO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SEMINARIO

Para que sea aprobado el seminario como opción al trabajo de graduación por la Vicerrectoría Académica, la solicitud debe presentarse, por lo menos, con un (1) mes de anticipación a su ejecución. Ningún seminario podrá iniciarse sin la debida aprobación.

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL SEMINARIO

El procedimiento que se seguirá para la aprobación de un seminario será el siguiente:

1. El profesor responsable, ya sea designado o voluntario, elaborará el seminario siguiendo las normas establecidas en este reglamento y el modelo suministrado por la Vicerrectoría Académica.
2. El Director de la escuela o coordinador de carrera en el centro regional o extensión, designará una comisión responsable de revisar y recomendar la aprobación de los seminarios.
3. El Director de la Escuela o coordinador de carrera lo remitirá a la Vicerrectoría Académica, por conducto del decano, director de centro o coordinador de extensión, para su análisis por la Dirección Curricular y Evaluación de Documentación Académica, la cual lo revisará y preparará nota con observaciones de corrección o de aprobación para la firma del Vicerrector Académico.
4. La Vicerrectoría Académica mantendrá un banco de los seminarios aprobados y comunicará a las respectivas unidades académicas aquellos que han vencido el plazo de dos (2) años y que deberán renovarse.

ARTÍCULO 98. UNIDAD ACADÉMICA RESPONSABLE

La escuela o coordinación de la carrera que propuso el seminario como opción al trabajo de graduación será responsable de organizarlo, dirigirlo, ejecutarlo, actualizarlo y controlar su calidad.

ARTÍCULO 99. PROFESOR RESPONSABLE

El profesor que se designe como responsable para organizar o dictar un seminario como opción al trabajo de graduación debe cumplir el siguiente perfil:

1. Ser profesor regular o profesor especial con un mínimo de tres (3) años de docencia.
2. Poseer maestría o doctorado en el área de especialidad en la cual se dictará el seminario.
3. Ser, preferiblemente, de dedicación tiempo completo.

ARTÍCULO 100. COORDINADOR DE SEMINARIOS

De ser necesario, el Director de la escuela o su equivalente designará un Coordinador de Seminarios como Opción al Trabajo de Graduación quien tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Velar por la renovación cada dos (2) años de la oferta de seminarios en coordinación con los departamentos académicos o su equivalente en los centros regionales universitarios o extensiones universitarias.
2. Anunciar a los miembros de la unidad académica la oferta de seminarios.
3. Tramitar la inscripción de los estudiantes en cada seminario.
4. Verificar que los profesores que van a impartir el seminario cumplan con los requisitos estipulados en este Reglamento.
5. Llevar un control del cumplimiento de los profesores que están impartiendo los seminarios.
6. Coordinar con el profesor que impartió el seminario y con la secretaría administrativa el pago que corresponde al mismo.

ARTÍCULO 101. NÚMERO DE ESTUDIANTES DEL SEMINARIO

Los seminarios tendrán entre veinte (20) y veinticinco (25) estudiantes, salvo en aquellas carreras que por el reducido número de estudiantes matriculados en ella, requiera de la autorización de la Vicerrectoría Académica para impartir el seminario con una matrícula inferior.

ARTÍCULO 102. REQUISITO DE INSCRIPCIÓN

Para inscribirse en el seminario como opción al trabajo de graduación el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos, además del requisito de índice que estipula el artículo ocho (8) de este Reglamento.

1. Estar matriculado en el último año de su carrera sin asignaturas pendientes de años anteriores o haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de su carrera.
2. Cancelar los derechos de inscripción del seminario que determine el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 103. CONCENTRACIÓN DE SEMINARIOS

El estudiante podrá decidir tomar los dos seminarios en semestres distintos o en un mismo semestre.

ARTÍCULO 104. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA MONOGRAFÍA

El estudiante, una vez finalizado el seminario como opción al trabajo de graduación, dispondrá de un periodo no mayor de tres (3) meses para presentar la monografía del mismo ante el Profesor. De no cumplir con este plazo podrá solicitar prórroga por un tiempo no mayor de dos (2) meses ante el decano de facultad, director de centro regional universitario o coordinador de extensión universitaria.

De no cumplir con la presentación de la monografía al final al vencimiento de la prórroga, el estudiante realizará otra monografía o escogerá otra opción al trabajo de graduación.

ARTÍCULO 105. ENTREGA PARA PRESENTACIÓN ANTE EL TRIBUNAL EXAMINADOR

El profesor que dictó el seminario enviará nota al director de la escuela o coordinador de la carrera en el centro regional universitario o extensión universitaria con copia al estudiante donde conste que la monografía está lista para revisión por el Tribunal Examinador.

El estudiante deberá entregar tres (3) ejemplares de la monografía en la escuela de su facultad, coordinación de escuela del centro regional o de extensión universitaria, debidamente anillada en cartulina, en cuya portada aparecerá la misma información de la página de presentación. La presentación escrita de la monografía deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo doce (12) de este Reglamento.

ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El decano, director de centro regional universitario o coordinador de extensión universitaria designará el Tribunal Examinador de la monografía una vez que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.

El Tribunal Examinador estará constituido por el Profesor responsable del seminario quien lo presidirá y dos (2) profesores designados por el decano, director de centro regional universitario o coordinador de extensión universitaria.

ARTÍCULO 107. REEMPLAZO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El Tribunal Examinador sólo podrá ser reemplazado por el decano, director de centro regional universitario o coordinador de extensión universitaria y, de ser necesario, en segunda instancia, por acuerdo del Consejo de Facultades o de Centros Regionales correspondiente, luego de investigación que sustente dicho reemplazo.

ARTÍCULO 108. REVISIÓN Y APROBACIÓN PARA PRESENTACIÓN

El Tribunal Examinador contará con quince (15) días hábiles para la revisión de la monografía. Una vez concluido este plazo, los miembros del Tribunal presentarán sus observaciones a la misma.

Si algún miembro del Tribunal Examinador considera que la monografía requiere correcciones las solicitará, por escrito, al estudiante, por conducto del Profesor del Seminario. Las observaciones podrán tener como origen las situaciones enunciadas en el artículo trece (13) de este Reglamento General.

ARTÍCULO 109. RESULTADO DE LA REVISIÓN POR EL TRIBUNAL EXAMINADOR

Una vez que el estudiante atienda las observaciones presentadas a su monografía, las entregará a su Profesor, quien coordinará con el (los) profesor (es) miembros del Tribunal Examinador, que las haya(n) hecho para su revisión.

Si el Profesor y el estudiante consideran que alguna observación no amerita ser acogida, pero algún miembro del Tribunal insiste en la misma, se podrá proceder, con la anuencia del Profesor a proseguir, con el acto de presentación. Durante el acto de presentación el estudiante tendrá que explicar su punto de vista sobre la observación hecha.

ARTÍCULO 110. NATURALEZA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN

Una vez que se confirme que la monografía reúne los requisitos mínimos exigidos, el director de escuela, coordinador de escuela en los centros regionales universitarios o su equivalente en la extensión universitaria publicará un aviso que se fijará en lugares visibles con cinco (5) días hábiles de anticipación, como mínimo, indicando: título del trabajo, autor(es), Tribunal Examinador, hora de la presentación, fecha y lugar.

ARTÍCULO 111. ACTO DE PRESENTACIÓN

El acto de presentación, que deberá ser público, se efectuará cuando estén presentes los tres (3) miembros del Tribunal Examinador y el estudiante que sustenta. Esta presentación se realizará una vez que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios.

En caso de fuerza mayor, que impida la presencia de alguno de los miembros, distinto al Presidente del Tribunal Examinador, el acto de presentación podrá realizarse con dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 112. SUSPENSIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE LA MONOGRAFÍA

Cuando, por motivos de fuerza mayor, una vez iniciado el acto de presentación se suscite alguna circunstancia imprevista, el Tribunal Examinador podrá suspender el acto de presentación y se fijará inmediatamente, por los miembros, una nueva fecha para la realización de la presentación de la monografía.

ARTÍCULO 113. CRITERIOS DE EVALUACIÓN LAS MONOGRAFÍAS

La evaluación de las monografías y su sustentación corresponden al cincuenta por ciento (50%) de la evaluación final de los seminarios como opción al trabajo de graduación. El Tribunal Examinador tomará en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS Para evaluación de la monografía y su sustentación	PONDERACIÓN (Hasta 50%)
a) Contenido y presentación escrita del trabajo.	Hasta 25%
b) Presentación oral por el estudiante de su trabajo y calidad de las ayudas visuales que use como apoyo didáctico.	Hasta 15 %
c) Respuestas del (los) estudiante (s) al interrogatorio del Tribunal Examinador. De no haber interrogatorio, los puntos de este criterio se adicionan, en su totalidad, al criterio b.	Hasta 10 %

ARTÍCULO 114. ACTA DE EVALUACIÓN DE LA MONOGRAFÍA

La Secretaría General suministrará el formulario denominado **Acta de Evaluación de la Monografía**, que deberá contemplar los criterios que se establecen en el artículo ciento catorce (114) de este Reglamento.

El Acta de Evaluación de la Monografía deberá ser firmada por los miembros del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 115. CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL

Para la evaluación final de los seminarios como opción al trabajo de graduación los profesores responsables de la ejecución de los mismos tomarán en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	%
Pruebas, Asignaciones Parciales y Asistencia	50
Monografía (documento escrito y sustentación)	50
TOTAL	100

Cada estudiante que opte por los seminarios como opción al trabajo de graduación deberá cursar y aprobar ambos.

ARTÍCULO 116. REQUISITOS DE APROBACIÓN DE LA OPCION

Para que el estudiante que tomó el seminario como opción al trabajo de graduación apruebe el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Realizar los dos (2) trabajos monográficos correspondientes de cada uno de los dos (2) seminarios de opción al trabajo de graduación, así como haber superado las pruebas y requisitos de asistencia. Cada estudiante que opte por los seminarios como opción al trabajo de graduación deberá cursar y aprobar ambos.
2. Haber obtenido como promedio final de las pruebas, asignaciones parciales y la presentación y sustentación de la monografía que exige cada seminario con una nota mínima de setenta y uno (71).

ARTÍCULO 117. NO APROBACIÓN DEL SEMINARIO

Si el estudiante obtiene una evaluación inferior a setenta y un (71) en uno o en ambos seminarios podrá inscribirlo (s) nuevamente, podrá tomar otro (s) que estén disponibles u optar por otra de las cuatro opciones al Trabajo de Graduación.

ARTÍCULO 118. PAGO A LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

Cuando a los profesores de tiempo completo se les asignen horas de seminarios, en adición al cumplimiento de sus cuarenta (40) horas de dedicación a la Universidad de Panamá, se les reconocerá la remuneración correspondiente a la tarifa que determine el Consejo Administrativo y que se pagará del porcentaje que se determine del fondo de autogestión que generen los seminarios como opción al trabajo de graduación en la facultad, centro regional universitario o extensión universitaria.

A los profesores que se le acepte incorporar las tres (3) horas de seminario como opción al trabajo de graduación, como parte de su carga horaria, no recibirán pago adicional por la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 119. PAGO A LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL

A los profesores de tiempo parcial se les reconocerá igual remuneración que la establecida por el Consejo Administrativo para los profesores de tiempo completo y no formará parte de su carga horaria.

ARTÍCULO 120. REQUISITOS PARA EL RECIBO DEL PAGO

Los profesores que han impartido un seminario como opción al trabajo de graduación deberán presentar los siguientes documentos para poder cobrar la remuneración establecida en este reglamento.

1. La lista de calificaciones correspondiente.
2. Un ejemplar de cada una de las monografías presentadas por los seminaristas.
3. Un informe ejecutivo del desarrollo del seminario.
4. Formulario de presentación de cuenta.

CAPÍTULO VI

MÍNIMO DE SEIS (6) CRÉDITOS EN ASIGNATURAS DE ESPECIALIZACIÓN O MAESTRÍA COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 121. ORGANIZACIÓN

Dentro de cada facultad, centro regional universitario o extensión universitaria se creará un Comité Académico de la Opción de Mínimo de seis (6) créditos de especialización o maestría como opción al trabajo de graduación que será designado por la Dirección de escuela o coordinación de carrera, según sea el caso.

ARTÍCULO 122. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ACADÉMICO

Son responsabilidades del Comité Académico las siguientes:

- a) Seleccionar las asignaturas de la especialización o maestría como opción al trabajo de graduación, tanto de la Universidad de Panamá como de cualquier otra universidad, de entre las cuales los estudiantes graduandos de la carrera puedan tomar el Mínimo de seis (6) créditos de especialización o maestría como opción al trabajo de graduación.
- b) Recomendar el establecimiento de convenios o acuerdos con las instituciones u organizaciones públicas o privadas; nacionales o extranjeras donde el estudiante pueda tomar el Mínimo de seis (6) créditos de especialización o maestría como opción al trabajo de graduación, previo análisis de los requisitos que debe cumplir el estudiante. En cada convenio o acuerdo se establecerán las condiciones en que se desarrollará esta opción.

ARTÍCULO 123. RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA O COORDINADOR DE CARRERA

- a) Tramitar, ante la Coordinación de la especialización o maestría, la solicitud realizada por el estudiante interesado en esta opción al trabajo de graduación junto con la documentación que lo acredite como apto.
- b) Mantener un listado actualizado de los estudiantes debidamente matriculados en cada especialización o maestría, con indicación de las asignaturas que están tomando.
- c) Dar seguimiento sobre el desempeño del estudiante en las asignaturas de especialización o maestría que están tomando.

ARTÍCULO 124. REQUISITOS DE MATRÍCULA

Para poder participar de esta opción los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las materias del plan de estudios de la licenciatura.
- b) Entregar a la dirección de la escuela o coordinación de carrera para ser remitido a la coordinación del programa de especialización o maestría los siguientes documentos:
 - b.1) Solicitud de admisión a la especialización o maestría correspondiente.
 - b.2) Original de los créditos oficiales.
 - b.3) Nota del director de la escuela o coordinador de la carrera que certifique que ha completado todas las asignaturas del plan de estudios.
 - b.4) Copia de la cédula de identidad personal.

- b.5) Dos (2) fotografías tamaño carné.
- c) Pagar en la secretaría administrativa de la facultad, centro regional o extensión universitaria la inscripción en la opción.
- d) Realizar el trámite correspondiente a la convalidación, en el caso que el mínimo de seis (6) créditos de especialización o maestría hayan sido cursados en otras instituciones universitarias distintas a la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 125. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

El procedimiento para la matrícula de los estudiantes en esta opción al trabajo de graduación es el siguiente:

- a) El estudiante sólo podrá matricular las asignaturas que hayan sido debidamente aprobadas por el Comité Académico de la opción de Mínimo de seis (6) créditos de especialización o maestría como opción al trabajo de graduación.
- b) El estudiante podrá matricular las asignaturas que totalicen un Mínimo de seis (6) créditos de especialización o maestría como opción al trabajo de graduación en un mismo periodo académico, con la previa autorización del Comité Académico de esta opción, el que tomará en cuenta las relaciones de secuencia y continuidad entre dichas asignaturas.
- c) La matrícula se realiza en las oficinas de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o en la Secretaría Administrativa del centro regional universitario o extensión universitaria.

ARTÍCULO 126. REQUISITOS DE APROBACIÓN

Cada una de las asignaturas de especialización o maestría seleccionadas para cumplir con el mínimo de seis (6) créditos de especialización o maestría como opción al trabajo de graduación deberá ser aprobada con una calificación mínima de "B" (Be), tal y como lo contempla el Reglamento General de Estudios de Postgrado o con su equivalente, en el caso de las instituciones universitarias distintas a la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 127. CONVALIDACIONES

Los créditos académicos aprobados por el estudiante en el marco de esta opción al trabajo de graduación no serán convalidados en programas de especialización o maestría.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128. REGLAMENTOS ESPECIALES

En cumplimiento del Artículo trescientos veintiuno (321) del Estatuto de la Universidad de Panamá, para poder desarrollar cualquiera de las opciones del trabajo de graduación contempladas en este Reglamento General, las facultades deberán elaborar y someter a aprobación del Consejo de Facultades sus reglamentos especiales.

Los centros regionales universitarios o extensiones universitarias podrán elaborar sus reglamentos especiales, previa recomendación de la junta de centro regional o junta consultiva de extensión universitaria, cuando tengan carreras propias

En el caso de las extensiones universitarias que no dependan de un centro regional universitario y que tengan carreras propias, la propuesta inicial del reglamento especial será recomendada por la junta consultiva para su posterior aprobación por el Consejo de Centros Regionales.

ARTÍCULO 129. REGÍMENES ESPECIALES

Dependiendo de la opción y de la carrera, los reglamentos especiales deberán tomar en cuenta a los estudiantes de regímenes especiales que contempla el Artículo doscientos setenta y cuatro (274) del Estatuto de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO TRANSITORIO. COSTOS DE INSCRIPCIÓN

Hasta que no se hayan aprobado las nuevas tarifas y su distribución de las diferentes opciones del trabajo de graduación seguirán vigentes las establecidas actualmente.